



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular, la cual solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas. Provea.

HERMES MULFORD SALGADO.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2018-00010-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOPALNORT
NIT. 900.193.394-9
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ
C.C. 7.214.286

Se procede a continuación a resolver las solicitudes de: (i) reconocimiento de personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante y; (ii) terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Reconocimiento de personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante.

Previo a resolver sobre el asunto, resulta necesario indicar que, la Dra. Yolanda Morella Contreras Hernández, mediante memorial del 24 de agosto de 2020 remitido al correo electrónico de este despacho, solicitó el reconocimiento como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Seguidamente, el despacho procedió a efectuar el análisis de ésta, y, mediante auto fechado del 25 de febrero de 2021 negó el reconocimiento de la personería jurídica de la Dra. Contreras como apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto, no presentó documento que acreditara que el señor Marcos Omar Carvajal Gutiérrez funge como representante legal de ASOPALNORT.

En razón de ello, mediante memorial presentado por la Dra. Contreras el 23 de marzo de 2021 ante este despacho vía correo electrónico, lleva a cabo la subsanación de lo referido, adjuntando en su solicitud de reconocimiento como apoderada judicial de la parte demandante, el respectivo poder y el certificado de existencia y representación legal por medio del cual se evidencia que mediante acta No. 105 del 07 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de ASOPALNORT designa como representante legal de dicha asociación al señor Marcos Omar Carvajal Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No.88.295.875.

Por tal motivo, este despacho resolverá favorablemente sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante.

2. Terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Dra. Contreras, mediante oficios del 16 de junio de 2022 y 19 de julio de 2022 solicita al despacho el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, es necesario indicar que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

Consecuentemente, el artículo 461 del C.G.P define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales; es por ello, por lo cual ante la existencia de pago total de la obligación debe darse aplicación a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora **YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido por el señor Marcos Omar Carvajal Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No.88.295.875, en su calidad de representante legal de ASOPALNORT.

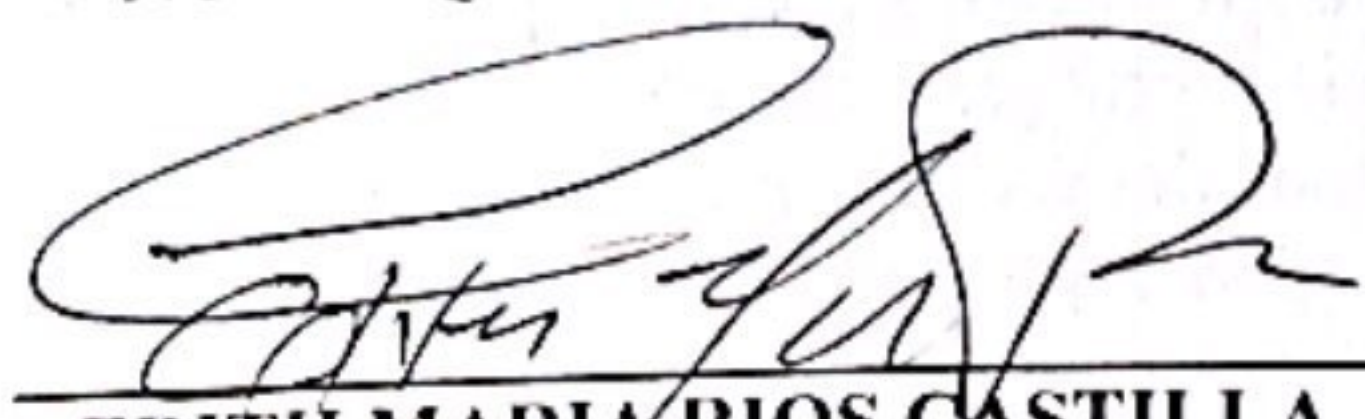
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuotas partes de la Parcela N° 50 que hizo parte del predio La Culebra del Municipio de El Zulia, inscrita en la anotación N°. 10 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 260-113247, de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.286, las cuales fueron decretadas mediante auto del dos (02) de febrero de 2018 y comunicadas mediante **Oficio N°. 00152** del seis (06) de febrero de 2018. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención proporcional del salario devengado por el demandado **JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.286, como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, decretada mediante auto del diecisiete (17) de mayo de 2018.

QUINTO: ARCHÍVESE el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez